

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-485/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se encontró que el apoderado del extremo activo solicitó el requerimiento a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta al oficio N° 1265, el cual les fue notificado vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2021, razón por la cual se despachará esta solicitud conforme a lo encontrado en el encuadernamiento del presente trámite.

Asimismo, en igual memorial solicitó requerimiento del pagador **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO**, quien a la fecha tampoco ha brindado respuesta al oficio N° 1264 que le fue notificado vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2021, motivo por el cual se accederá también a este pedimento

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a los Gerentes de las siguientes instituciones financieras **FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO CITIBANK; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; FUNDACIÓN DE LA MUJER y BANCO HSBC**, para que informen a este despacho judicial el procedimiento que se le dio al oficio N° 1265 en donde se comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero a nombre de los demandados **SHIRLEY ZORETH ACEVEDO PABON** identificada con C.C. 1.098.711.285 y **LUZ MARINA ESPINOZA** identificada con C.C. 28.332.807.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario de tal misiva en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en virtud de lo preceptuado por el artículo 593 Parágrafo 2, del C.G.P.

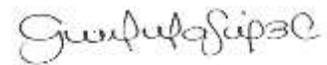
Líbrese la correspondiente comunicación y remítaseles nuevamente copia del documento up supra aludido.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE Y HÁGASELE saber al pagador **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO**, que su incumplimiento o demora injustificada en el cumplimiento a los Oficio N° 1264 calendado 15 de septiembre de 2021, con recibido del 17 de septiembre de 2021, acarrea como consecuencia la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

En tal caso, en el término de TRES (03) días, contados a partir de la recepción del oficio-requerimiento, deberá rendir las explicaciones que a bien tenga en pos de su defensa y en ejercicio del derecho al debido proceso, dentro del contexto sancionatorio advertido, comoquiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta ni se han efectuado pagos a la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **175** QUE SE FIJÓ EL DIA: 27 DE OCTUBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander